

RESOLUCIÓN GDC N° 594/2023 - (Pág. 1/2)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP 2015.-----

Areguá, 20 de diciembre de 2023.

VISTO: El inicio del nuevo período 2023 – 2028 del Gobierno Departamental, las atribuciones del Gobernador previstas en la Ley; y,-----

CONSIDERANDO: Que, mediante el Memorandum DM N° 08/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 la Lic. Jessica Lesme en su carácter de Encargada de la Dirección de MECIP de la Gobernación del Departamento Central, ha remitido la propuesta para la elaboración de Resolución de Aprobación del Código de Ética de la Gobernación del Departamento Central, en el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015.-----

Que, que se encuentra vigente la Resolución GDC N° 171/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY, NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA SISTEMAS DE CONTROL INTERNO (MECIP 2015) EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – VERSIÓN III; SE DESIGNA AL ENCARGADO INTERINO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NRM- MECIP EN LA INSTITUCIÓN; SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y, SE ESTABLECEN SUS ROLES Y RESPONSABILIDADES”.-----

Que, a través de la Resolución CGR N° 377/16 en su Art. 1° se establece cuanto sigue: “Adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas de Paraguay - MECIP 2015.”.-----

Que, con el fin de fortalecer los niveles de calidad, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión administrativa de la Gobernación del Departamento Central y, asegurar a la vez la implementación y actualización de efectivos sistemas de procedimientos en el marco del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, corresponde aprobar el Código de Ética como parte del Sistema de Control Interno Institucional.-----

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: “El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes”.-----

Que, a su vez, el Artículo 16° de la Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, tiene como objeto: “a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento... b) Administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... c) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional y las Leyes...”.-----

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: “Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan”.-----

Que, por último, la Constitución Nacional y la legislación vigente otorgan al Gobernador las atribuciones administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental.-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:



RESOLUCIÓN GDC N° 594/2023 - (Pág. 2/2)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP 2015. -----

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Código de Ética de la Gobernación del Departamento Central, en el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, conforme al *Anexo I* que forma parte integrante de la presente Resolución.-----

ARTÍCULO 2º: FACULTAR al Comité de Control Interno de la institución, la revisión anual del Código de Ética como parte del Sistema de Control Interno de la Gobernación del Departamento Central.-----

ARTÍCULO 3º: DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a las establecidas en esta disposición.-

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaria General



Ricardo Estigarríbia Medina
RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Governador



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO
CENTRAL



mecip
2015

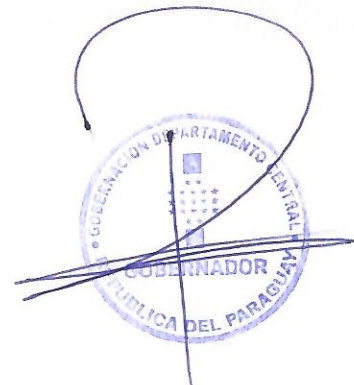
ANEXO I

RESOLUCIÓN GDC N° 594/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP 2015.

CÓDIGO DE ÉTICA

AÑO 2023



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
MISIÓN	4
VISIÓN	4
CAPÍTULO I	5
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1°. Objeto	5
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Obligatoriedad	5
Artículo 3°. Compromiso del funcionario de la Gobernación del Departamento Central.....	5
Artículo 4°. Grupos de interés	5
Artículo 5°. Definiciones.....	6
CAPÍTULO II	6
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS	6
Artículo 6°. Principios éticos	6
Artículo 7°. Carácter enunciativo de las normas de conducta.....	7
Artículo 8°. Valores éticos.....	7
Artículo 9°. Incumplimiento en el Comportamiento Ético	10
Artículo 10°.Obligación de denunciar.	10
Artículo 11°. Conflicto de intereses.	10
Artículo 12°. Declaración Jurada de Bienes.....	11
Artículo 13°. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública.....	11
CAPÍTULO III	11
DIRECTRICES ÉTICAS	11
Artículo 14°. De las orientaciones	11
Artículo 15°. Uso y protección de los bienes del Estado.	13
Artículo 16°. Uso del tiempo oficial.....	13
CAPÍTULO IV	14
INCENTIVOS	14
Artículo 17°. Promoción.	14
Artículo 18°. Reconocimiento.	14
Artículo 19°. Estabilidad por denuncia de corrupción.....	14
Artículo 20°. Gratificaciones y bonificaciones.	14
CAPÍTULO IV	15
DISPOSICIONES ORGÁNICAS	15



Artículo 21°. Creación de la Comisión de Ética	15
Artículo 22°. Competencia de la Comisión de Ética	15
Artículo 23°. Designación.....	15
Artículo 24°. Integración.	16
Artículo 25°. Remoción.	16
Artículo 26°. Cese automático en el cargo.....	16
Artículo 27°. La Honorabilidad: requisito esencial de designación.....	16
Artículo 28°. Carácter Honorífico de la función.	16
Artículo 29°. Deber de excusación.	16
CAPÍTULO V	16
NORMAS PROCESALES EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA	16
Artículo 30°. Legitimación.....	16
Artículo 31°. Radicación y forma de la denuncia.....	17
Artículo 32°. Responsabilidad del denunciante.....	17
Artículo 33°. Rechazo de la denuncia.....	17
Artículo 34°. Trámite sumario de la denuncia.	17
Artículo 35°. Dictamen inicial de la Comisión de ética. Efectos.	18
Artículo 36°. Desistimiento de la denuncia.....	18
Artículo 37°. Independencia del proceso de responsabilidad ética.	18
Artículo 38°. Aplicación supletoria de normas procesales.....	18
Artículo 39°. Procedimientos administrativos.....	18
Artículo 40°. Efectos de la Resolución de la Comisión de ética.	19
CAPÍTULO VI	20
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	20
Artículo 41°. Entrada en vigencia.	20
BIBLIOGRAFÍA	21



INTRODUCCIÓN

El Código de Ética de la Gobernación del Departamento Central tiene como finalidad consolidar la política de la Institución a fin de proveer servicios de calidad a la ciudadanía.

Cabe resaltar el proceso participativo de su construcción, revisión y/o actualización, disposiciones voluntarias que emergen de la conciencia de cada uno con el aporte de aquellos que día a día prestan sus conocimientos para brindar atención a las personas y ayudar al fortalecimiento de una institución de servicios en la búsqueda de la excelencia.

Una institución de servicios, cuya responsabilidad es de gran importancia en el ámbito del accionar del Estado para satisfacer las necesidades de los habitantes del Departamento Central; su injerencia en las acciones concernientes a mejorar la calidad de vida.

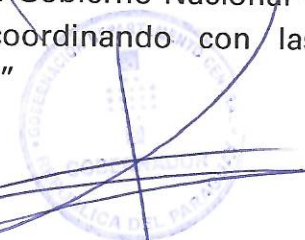
Este Código, contiene los ideales de aquellos que desarrollan sus tareas en la institución en lo que respecta a los compromisos personales asumidos, los valores que destacan, la responsabilidad en las acciones y la forma de desenvolverse con los compañeros, la ciudadanía y/u organizaciones que acuden a usufructuar los servicios que provee la Institución.

MISIÓN

“Nos proyectamos como una organización dinámica, eficiente y confiable, que da respuestas requerimientos de las personas y las organizaciones relacionadas con nosotros. Brindamos una imagen de calidad en todos nuestros planes y acciones, con servidores públicos involucrados y satisfechos de poder brindar sus esfuerzos.”

VISIÓN

“Somos una entidad gubernamental descentralizada que elabora, aprueba y ejecuta políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, ambiental, educativo, turístico, seguridad ciudadana, salud y cultura del Departamento, conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo, coordinando con las Municipalidades del Departamento y cooperando con ellas.”



CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. Objeto

El presente Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan los valores y principios, así como las normas básicas, incompatibilidades, deberes y obligaciones que deben regir y orientar la conducta de los funcionarios de la Cámara de Diputados.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Obligatoriedad

Las normas de este Código son obligatorias para todos los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central, sean estos, nombrados, contratados, con traslado temporal a la institución y pasantes establecidos en la Ley N° 4469/11 de Pasantía Educativa Laboral y la Ley N° 5636/16 de la Pasantía Educativa Laboral Técnica Superior.

Los valores y las directrices éticas descritas en este Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente por todos los funcionarios de la Gobernación del Departamento Central, así como en todos los espacios en que representen a la institución o la misma realice actividades fuera o dentro del país conforme a la función asignada.

Artículo 3°. Compromiso del funcionario de la Gobernación del Departamento Central

El ingreso a la función pública al servicio de la Gobernación del Departamento Central, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento.

Artículo 4°. Grupos de interés

Ejercer nuestras funciones orientado a brindar un servicio público de excelencia, enfocado a la eficiencia, eficacia y transparencia, a la ciudadanía, a los funcionarios de la institución los partidos políticos, movimientos políticos, los Poderes del Estado, los contratistas y/o proveedores, los órganos de control, las organizaciones sociales, los gremios empresariales, las organizaciones intermedias, los organismos internacionales y el medio ambiente.



Artículo 5°. Definiciones

A los efectos del presente Código se entiende por:

- a. **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta humana.
- b. **Principios éticos:** normas morales del fuero interno y creencias básicas de las personas sobre formas correctas como deben relacionarse con los otros y/o con el mundo.
- c. **Valores éticos:** se entiende aquella forma de ser y de actuar de las personas, que consideramos altamente deseables como atributo o cualidades nuestras y de los demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.
- d. **Servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central:** Todos aquellos que presten servicios en la institución designe conforme a la Constitución Nacional, la ley de la Función Pública y demás normativas que rigen la materia.
- e. **Directrices éticas:** Orientaciones acerca de cómo debe relacionarse la Entidad y los servidores públicos con cada uno de sus grupos de interés, para poner en práctica los valores y principios éticos adoptados.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 6°. Principios éticos

- a) Los recursos públicos son fundamentales para el desarrollo social y humano de la población del Departamento Central.
- b) La esencia de la función pública es servir a la ciudadanía con excelencia, promoviendo la aplicación del principio de igualdad, equidad y respeto a la dignidad de la persona humana.
- c) Protección de los bienes públicos.
- d) El interés general prevalece sobre el interés particular.
- e) Responsables de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Departamento Central priorizando a la población más vulnerable.
- f) Las decisiones en la gestión pública son tomadas en forma participativa.
- g) Rendimos cuentas a la ciudadanía, como contralora de nuestra gestión a través de una comunicación efectiva y transparente
- h) Practicamos valores humanos y éticos, en todas nuestras acciones





- i) La información contempla a todas las partes involucradas en la situación, sin ningún tipo de prejuicio, favoritismo o discriminación.
- j) Desempeño con altas capacidades de todos los involucrados en la gestión institucional para lograr la mayor productividad.

Artículo 7°. Carácter enunciativo de las normas de conducta.

Los principios, valores, deberes, obligaciones y limitaciones establecidos en este Código contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los servidores públicos que prestan servicios en la Gobernación del Departamento Central. Éstas no los eximen del cumplimiento de otras normas de conducta que se establezcan en leyes, decretos u otros instrumentos normativos.

Artículo 8°. Valores éticos.

Los principios que deben guiar la conducta ética de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central son: el compromiso institucional, servicio, respeto, eficiencia, integridad, buen trato, responsabilidad, honestidad y transparencia, trabajo colaborativo, solidaridad, trabajo en equipo.

a. COMPROMISO INSTITUCIONAL: *Socializar e interiorizarnos con la Misión, Visión, Objetivos Estratégicos y acciones de la institución.*

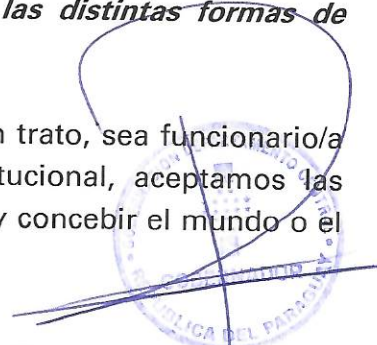
Asumimos como propios la misión, objetivos, metas y estrategias trazadas en el marco de la Planificación Estratégica de la Gobernación del Departamento Central y nos comprometemos con capacidades, competencias y toda nuestra energía para el logro de nuestros propósitos.

b. SERVICIO: *Satisfacer con excelencia las necesidades y expectativas de la ciudadanía del Departamento Central.*

Brindamos servicio de excelencia, con calidez y respeto a la dignidad de la persona humana, preferentemente hacia las poblaciones más vulnerables del Departamento Central, con trato igualitario y sin discriminación alguna, ofreciendo las mismas oportunidades a todos los interesados, dentro de los recursos y capital humano disponibles.

c. RESPETO: *Reconocer y aceptar la diversidad, de las distintas formas de pensar, de sentir y de actuar.*

Consideramos a la persona digno de respeto y buen trato, sea funcionario/a y/o personas involucradas a nuestra gestión institucional, aceptamos las diferencias de opiniones y distintas maneras de ver y concebir el mundo o el contexto que rodea.





- d. **EFICIENCIA:** *Utilizar adecuadamente los recursos disponibles para la obtención de resultados o el logro de los objetivos planteados, maximizando el servicio del funcionario en relación a los recursos utilizados.*

Trabajamos para contribuir con los fines institucionales, con capacidad de acción para lograr un propósito con el menor uso de energía o de recursos, en las labores realizadas en favor de los ciudadanos de los distintos municipios del Departamento Central, asegurando el resultado de las gestiones realizadas.

- e. **INTEGRIDAD:** *Tomar decisiones basadas en valores éticos sobre el comportamiento y resolver los problemas relacionados con acciones realizadas por uno mismo, en coherencia con los principios y valores institucionales.*

Desempeñamos nuestras labores con entereza moral, rectitud y honradez, os cuales se reflejan en nuestro comportamiento diario.

- f. **BUEN TRATO:** *Relacionar la idea con las personas que nos rodean en el ámbito laboral, relación duradera o permanente en un lapso de tiempo significativo y poner en práctica en la convivencia diaria para lograr un relacionamiento positivo.*

Partiendo de la idea de que el concepto de trato nos lleva al pensamiento de relación, apuntaremos que buen trato es relacionarse con quienes estén a nuestro alrededor con actitudes de respeto, valoración y empatía, de manera proactiva, que nos ayuden a construir una institución donde compañeros y ciudadanos involucrados en la gestión, perciban el buen trato. A través del buen trato construir familias y comunidades donde todos somos iguales y podamos desearnos integralmente.

- g. **RESPONSABILIDAD:** *Reconocer y hacerse cargo de los actos y sus consecuencias.*

Reconocemos que nuestra función principal es servir a la ciudadanía con excelencia, utilizando los recursos y capital humano con eficiencia y eficacia, orientando nuestra acción a caminar juntos para lograr una mejor calidad de vida.





h. HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA: *Dar cuenta del encargo que la ciudadanía nos ha confiado.*

Realizamos nuestros emprendimientos con entera honestidad y transparencia, comunicando nuestro trabajo, que es una tarea de dedicación y esfuerzo. Somos conscientes de la confianza depositada en la Gobernación del Departamento Central.

i. TRABAJO COLABORATIVO: *Creer que toda la gente puede y debe controlar su propio destino, sin embargo, que el completo desarrollo individual solo puede lograrse en asociación a otras personas.*

Estamos convencidos de la importancia en nuestra gestión de trabajo del esfuerzo propio y la ayuda mutua. Por medio de la acción conjunta y la responsabilidad mutua, se puede lograr amplios objetivos, especialmente al aumentar la influencia colectiva de uno, a influencia colectiva en los municipios, con instituciones públicas, privadas, articulando acciones.

j. SOLIDARIDAD: *Velar por la satisfacción de las necesidades y el interés colectivo.*

Canalizamos energía para resaltar que la solidaridad es la mera causa y consecuencia de autoayuda y la ayuda mutua. El valor de la solidaridad llama la atención por la importancia de la efectiva participación ciudadana, son más que asociaciones de individuos, y afirmaciones de la fuerza colectiva de la responsabilidad mutua.

k. TRABAJO EN EQUIPO: *Tener una visión personal es importante, caminar juntos es muy valiosos, pero llegar juntos es lo más trascendental. Suponer una mirada común implica renunciar al egoísmo particular.*

Asumimos que estamos involucrados en el establecimiento de los objetivos de la Institución, entenderlos, caminar y trabajar juntos para el logro de los objetivos trazados.

Existe un elevado sentido de pertenencia, identidad al grupo de trabajo, con espíritu organizativo, de acción y orgullo.

Hay tolerancia durante la resolución de los conflictos que se presentan, enfatizando la solución de los problemas antes que los intereses personales.

Las personas que integran el equipo de trabajo crecen y sobre todo se percibe satisfacción en el trabajo realizado.





Artículo 9°. Incumplimiento en el Comportamiento Ético

Los instrumentos para detectar incumplimientos en el comportamiento ético será la denuncia verbal y/o escrita.

Todo funcionario de la Gobernación del Departamento Central que aprecie que se está realizando un eventual incumplimiento de los principios, valores o directrices del presente Código y compromiso ético podrá presentar denuncia para su investigación.

La denuncia verbal y/o escrita podrá realizarse ante la Dirección de Transparencia y Anticorrupción. Los mismos deberán elevar a conocimiento del Comité de Ética y Buen Gobierno, el cual deberá convocar en la mayor brevedad posible a una reunión extraordinaria del Comité de Ética para elevar a su consideración el caso, a los efectos de determinar la efectiva consecuencia de una violación o incumplimiento del compromiso ético.

Así también, podrá ser realizado ante algún miembro del Comité de Ética de la institución, quien deberá guardar una estricta reserva de la identidad del denunciante.

El incumplimiento del deber de reserva constituye una falta de ética grave que genera dudas sobre la reputación del receptor de la denuncia y su aptitud de permanecer en la función.

El Comité de Ética, deberá presentar propuestas de soluciones ante incumplimientos de los Acuerdos y Compromisos Éticos, las cuales deberán ser validadas por el Comité de Control Interno e implementadas para el mejoramiento de la gestión ética institucional.

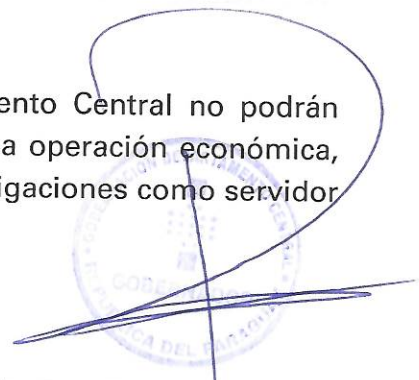
El Comité de Ética, estudiará cada caso y con las argumentaciones correspondientes podrá desestimar o emitir una declaración de falta de ética del funcionario público, la cual quedará registrada en el legajo laboral del funcionario público.

Artículo 10°. Obligación de denunciar.

Los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central deben denunciar con la debida prontitud a la autoridad competente las irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo.

Artículo 11°. Conflicto de intereses.

Los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central no podrán ocupar ningún otro cargo o función ni intervenir en ninguna operación económica, comercial o semejante que contravenga sus funciones u obligaciones como servidor público.





Artículo 12°. Declaración Jurada de Bienes.

Los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central deben prestar declaración jurada de bienes en la forma y en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13°. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública.

Los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades políticas partidarias en las dependencias de la Gobernación del Departamento Central.
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector de la población por la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central fuera del ámbito de su función no deben, disminuir la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

CAPÍTULO III

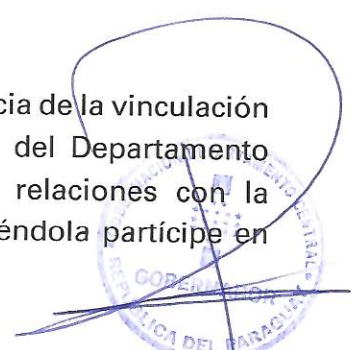
DIRECTRICES ÉTICAS

Artículo 14°. De las orientaciones

Las orientaciones a tener en cuenta los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central, a fin de poner en práctica los valores y principios éticos adoptados acerca de cómo debe relacionarse la Entidad y los servidores públicos con cada uno de sus grupos de interés.

CON LA CIUDADANÍA: Prestamos servicios con excelencia; brindamos atención humanizada a cada usuario, reconociendo y aceptando sus diferencias; consultamos y acogemos las opiniones de los ciudadanos para el mejoramiento de la gestión, mitigación y corrección de posibles errores en el cumplimiento de nuestras funciones; estamos abiertos al control social y rendimos cuentas a la ciudadanía sobre nuestras actuaciones como servidores públicos.

CON LA ORGANIZACIONES SOCIALES: Reconocemos a importancia de la vinculación de las Organizaciones Sociales a la gestión de la Gobernación del Departamento Central, dentro de una cultura participativa; fortalecemos las relaciones con la sociedad civil, suministrándole información, integrándola y haciéndola participe en





las diversas actividades de planeación, control y evaluación de nuestros programas y proyectos; propiciando la suscripción de convenios y alianzas.

CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Reconocemos y aceptamos las distintas formas de pensar, sentir y actuar de los servidores públicos dentro de las normativas vigentes de la función pública; realizamos acciones periódicas de Inducción y de Reinducción de personas para general una visión compartida sobre la institución; le damos un trato respetuoso, igualitario y sin discriminación, estimulando a quienes tengan mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones. Tomamos en cuenta sus opiniones en la elaboración de planes y proyectos, permitiéndoles ser protagonistas en el cumplimiento de la política institucional y asumiendo la corresponsabilidad en las gestiones. Desarrollamos acciones tendientes a la consecución de los fines institucionales con alto sentido de pertenencia e identidad institucional.

CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Hacemos partícipes de nuestra gestión a los diferentes medios de comunicación, brindándoles informaciones veraces y oportunas, a fin de que por medio de ellas la ciudadanía tome conocimiento de las principales acciones desarrolladas y por desarrollarse.

CON LOS ORGANISMOS ECONÓMICOS: Suministramos información oportuna y periódica a los Organismos Económicos sobre la política y desarrollo de la gestión de la Gobernación de Departamento Central; promovemos la creación de pactos éticos frente a la contratación pública para la prevención de sobornos y garantía de transparencia; e impulsamos acciones conjuntas de solidaridad con la población y mejoramiento del servicio, dentro de responsabilidad social del sector público y privado.

CON LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES: Damos cumplimiento formal y real a la Ley de Contrataciones Públicas, en la adquisición de bienes y servicios para la institución entregando la misma información a todos los oferentes; seleccionamos la mejor oferta bajo criterios técnicos, de calidad de orden económico en el marco de igualdad de oportunidades y equidad. Controlamos el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios contratados.

CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES: Cumplimos cabalmente los compromisos adquiridos con los organismos Internacionales y les suministramos las informaciones necesarias en forma clara y veraz, para una posterior evaluación de los resultados y la obtención de nuevos acuerdos y prevenimos los riesgos inherentes a os convenios a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos.

CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: Establecemos buen relacionamiento y cooperación con otras instituciones públicas y propiciamos alianzas para promover y coordinar programas y proyectos de interés común en beneficio de la ciudadanía;



reconocemos y respetamos la estructura y las políticas de cada Entidad en nuestra relación; le suministramos oportunamente la información necesaria y actualizada para los procesos de evaluación de las actividades realizadas.

CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL: Suministramos en tiempo, forma y de manera veraz los datos que nos fueren solicitados por los Órganos de Control para la auditoria y verificación de nuestras gestiones; damos cumplimiento a las recomendaciones emanadas de los mismos para el mejoramiento continuo.

CON EL MEDIO AMBIENTE: Reconocemos la necesidad de un medio ambiente saludable para la prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida, de modo que orientamos a política de salud integral dentro de un marco de conservación del ecosistema; fomentamos la concienciación de nuestros servidores públicos y la ciudadanía sobre buenas prácticas para la defensa y preservación del equilibrio del ecosistema.

Artículo 15º. Uso y protección de los bienes del Estado.

Los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central, deben proteger y conservar los bienes del Estado. Deben utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso y derroche.

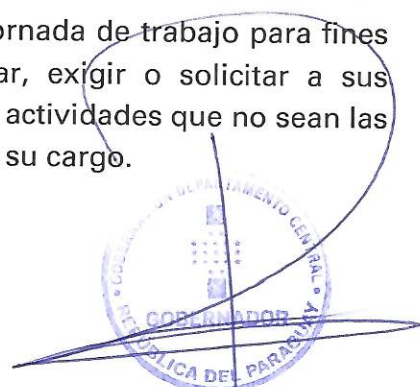
No deben emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o de servicio, el servidor público o autoridad administrativa de la Gobernación del Departamento Central deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 16º. Uso del tiempo oficial.

Los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central deben tener la puntualidad como una norma de conducta y utilizar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y obligaciones.

No deben ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a la función pública. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.



CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

Artículo 17°. Promoción.

La conducta de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central, ajustada a los principios y las normas de este Código será tomada en cuenta para la promoción y permanencia en sus cargos.

Artículo 18°. Reconocimiento.

A los efectos de este Código, los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central, que hayan mostrado buena conducta conforme a los principios y valores establecidos en este código, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos y condecoraciones que han de imponerse el día del servidor público o en ocasiones significativas.

La Comisión de Ética de la Gobernación del Departamento Central evaluará los antecedentes de los funcionarios propuestos y resolverá en consecuencia.

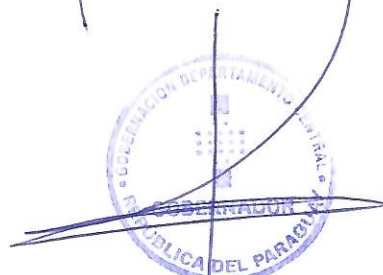
Artículo 19°. Estabilidad por denuncia de corrupción.

Todo servidor público de la Gobernación del Departamento Central que haya contribuido de una manera responsable a descubrir o evitar la comisión de un acto de corrupción, no podrá ser destituido de su cargo, por esas razones bajo ninguna circunstancia.

Artículo 20°. Gratificaciones y bonificaciones.

Los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Central que hayan sido reconocidos por su conducta y cumplimientos de las normas de ética previstas en este Código, serán especialmente considerados al momento de establecer las gratificaciones y bonificaciones económicas en sus salarios, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la Gobernación del Departamento Central.

Asimismo, no se podrá aplicar este beneficio a aquellos que hayan sido sancionados por incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en el presente Código.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Artículo 21°. Creación de la Comisión de Ética

A los efectos de la aplicación efectiva del presente Código, se crea la Comisión de Ética de los funcionarios de la Gobernación del Departamento Central, que se regirá por las normas de este Código y el correspondiente reglamento dictado por la Comisión.

Artículo 22°. Competencia de la Comisión de Ética

La Comisión de Ética tendrá competencia para entender y resolver en primera instancia, en todos los procesos por responsabilidad ética conforme a las normas de fondo y forma del presente Código y los reglamentos que ella dicte.

Así también la Comisión de Ética está facultada a considerar la revisión periódica de este Código, con el propósito de asegurarse que los preceptos establecidos en esta norma sean pertinentes y apropiadas para la institución y sus funcionarios.

Artículo 23°. Designación.

Los miembros de la Comisión de Ética serán designados por el Gobernador del Departamento Central, de una nómina integrada de seis Directores Generales, seis Directores y/o Secretarios Departamentales o sus equivalentes conforme a la estructura organizacional, nominados por sus pares, y cuatro representantes de los funcionarios que no desempeñen un cargo de confianza, los cuales serán propuestos por la Dirección General a la que pertenezcan.

La Dirección General de Gestión y Desarrollo de las Personas arbitrará los medios necesarios para la designación democrática de los representantes sin cargo de confianza propuestos por las Direcciones Generales.

Los miembros de la Comisión de Ética durarán un (1) año en sus funciones, coincidentemente con el periodo legislativo y podrán ser reelectos en periodos alternados.

Cesarán en sus funciones en caso de acogerse al beneficio de la jubilación, renuncia, por término de la relación laboral o incapacidad manifiesta. Los suplentes en orden de designación suplirán los cargos vacantes.





Artículo 24°. Integración.

La Comisión de Ética estará integrada por la Secretaria General de la Gobernación del Departamento Central, dos Directores Generales y dos Directores y/o Secretarios Departamentales o sus equivalentes conforme a la estructura organizacional, en carácter de miembros titulares, e igual número de suplentes de la misma jerarquía.

Artículo 25°. Remoción.

Los miembros de la Comisión de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros de la misma, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 26°. Cese automático en el cargo.

La falta de pronunciamiento expreso de la Comisión de Ética en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Artículo 27°. La Honorabilidad: requisito esencial de designación.

Para ser miembro de la Comisión de Ética, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

Artículo 28°. Carácter Honorífico de la función.

La calidad de miembro de la Comisión de Ética es de carácter honorífico y, en ningún caso será remunerado, debiendo reunirse en plenario, al menos una vez al mes.

Artículo 29°. Deber de excusación.

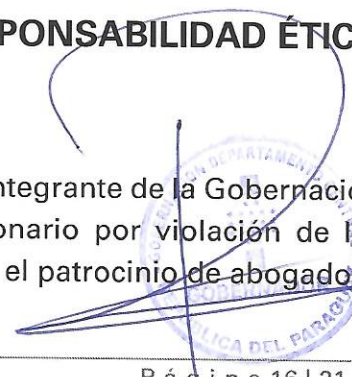
Los miembros de la Comisión de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el denunciante o denunciado, e incluso si eventualmente fuera parte en un proceso como denunciante o como denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales de recusación de jueces previstas en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO V

NORMAS PROCESALES EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

Artículo 30°. Legitimación.

Toda persona física directamente agraviada, o cualquier integrante de la Gobernación del Departamento Central, podrá denunciar a un funcionario por violación de las normas éticas previstas en este Código, y no se requerirá el patrocinio de abogado.





Las personas jurídicas sólo podrán formular la denuncia por medio de un abogado de la matrícula.

Artículo 31°. Radicación y forma de la denuncia.

La denuncia será radicada por escrito ante la Comisión de Ética. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si lo tuviese.
- 6) La firma del denunciante, o apoderado si los hubiere, y la del letrado patrocinante si fuere necesario, con indicación del número de matrícula.

Artículo 32°. Responsabilidad del denunciante.

El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar la Comisión de Ética al decidir la causa.

Artículo 33°. Rechazo de la denuncia.

La Comisión de Ética desestimarán in límine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumplieren con los requisitos formales exigidos para su presentación. La desestimación de la denuncia es irrecurrible.

Artículo 34°. Trámite sumario de la denuncia.

Admitida la denuncia por la Comisión de Ética, ésta dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquella.

La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultada la Comisión para flexibilizarlo y orientarlo conforme a

la naturaleza y exigencias propias del proceso de responsabilidad ética, el cual deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia.

La falta de pronunciamiento por parte de la Comisión de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Este plazo se suspenderá en caso de vacancia en la integración de los miembros de la Comisión de Ética.

Artículo 35°. Dictamen inicial de la Comisión de ética. Efectos.

Antes de iniciarse el proceso, la Comisión de Ética deberá dictaminar si hubo o no violación ética, la Comisión de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros. El dictamen de rechazo –en todos los casos- deberá ser fundado.

Artículo 36°. Desistimiento de la denuncia.

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante la Comisión de Ética. El desistimiento no vincula a la Comisión, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

Artículo 37°. Independencia del proceso de responsabilidad ética.

El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otro, que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Artículo 38°. Aplicación supletoria de normas procesales.

Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones de la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, en concordancias con las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

Artículo 39°. Procedimientos administrativos.

Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese la Comisión de Ética como medidas ordenatorias.



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY



GOBERNADOR
GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY



La Comisión de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo de quince días hábiles adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios, se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de las personas, para la investigación correspondiente.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al denunciado las sanciones establecidas en el Art. 67 de la Ley N° 1626/2000 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La medida de impuesta por la Comisión de Ética, una vez firme, se anotará en el legajo del funcionario.

Artículo 40°. Efectos de la Resolución de la Comisión de ética.

Si la Comisión de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado Ad Hoc y por sorteo por tres Directores Generales, de la Gobernación del Departamento Central, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles desde su integración.





CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 41°. Entrada en vigencia.

Este Código entrará en vigencia desde la aprobación, mediante resolución emanada por parte de la Máxima Autoridad Institucional, y será igualmente aplicado a los funcionarios de cualquier naturaleza, jerarquía o nivel, permanentes, contratados, comisionados o pasantes que prestan servicios en la Gobernación del Departamento Centra. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.





BIBLIOGRAFÍA

- ✦ Código de Ética de la Gobernación del Departamento Central
- ✦ Código de Ética del Ministerio de Educación y Culto (MEC)
- ✦ Visión y Misión del Código de Ética de los servidores públicos de la Cámara de Senadores de México.
- ✦ Código de Ética de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- ✦ Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- ✦ Código de Ética de la Dirección Nacional de Aduanas.
- ✦ Código de Ética del Poder Judicial.
- ✦ Ante Proyecto de Código de Ética de la Función Pública.
- ✦ Código de Ética de la Dirección Nacional de la Contraloría General de la República (CGR).
- ✦ Código de Ética de Servidores Públicos de la República Dominicana.
- ✦ Código de Ética de la Función Pública en Perú.

